



REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., Y PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA.

RES. EX. N° 2 / ROL A-002-2016

Santiago, 28 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y en la en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 17 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2016, con la formulación de cargos en contra de INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A. (en adelante, también e indistintamente "SOCOVESA SUR S.A." o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 96.791.150-K, por el siguiente hecho: "[m]odificación de un Proyecto Inmobiliario, cuya superficie corresponde a 8,68 ha y que comprende 114 viviendas, emplazada en una



zona declarada saturada por Material Particulado Respirable MP10 y MP2,5, como concentración diaria, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que la autorice.”.

9° Que, de manera previa a la referida formulación de cargos, mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 534, de 14 de junio de 2016, se tuvo por acogida la autodenuncia que motivó el respectivo procedimiento sancionatorio, requiriéndose a la Empresa la remisión, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto administrativo, de la siguiente información:

“a.- Archivo georreferenciado en formato .kmz que contenga la delimitación (polígonos) de los predios roles 4224-1, 4223-1 y 4223-2;

b.- Archivo georreferenciado en formato .kmz que contenga la delimitación (polígonos) del predio rol 3206-128;

c.- Archivo georreferenciado en formato .kmz que contenga la delimitación (polígonos) de cada vivienda asociada al proyecto Mirador de la Frontera (condominio y loteo, tanto en su versión original, como posterior a la modificación), con la identificación del estado actual de cada una, y el número de lote.

La identificación del estado de cada vivienda, deberá realizarse según las siguientes categorías: habitada, vendida, en venta, no construida (especificando dentro de éstas cuáles corresponden a aquellas del proyecto original y la modificación de proyecto).”.

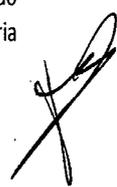
10° Que, encontrándose dentro de los plazos establecidos, la Empresa remitió la información solicitada en soporte digital, y cartografía en papel asociada, mediante presentación de 01 de julio de 2016.

11° Adicionalmente, SOCOVESA SUR S.A., a través de presentación de 04 de julio de 2016, y estando dentro del plazo legalmente establecido al efecto, remitió programa de cumplimiento junto a sus anexos, en formato papel y soporte digital. Adicionalmente, solicita tener presente la personería de don Fernando Romero Medina adjuntando copias autorizadas de escrituras públicas, de 08 de octubre de 2013 y 26 de octubre de 2015, del Notario Público Juan Antonio Loyola Opazo; delega poder para actuar en este procedimiento sancionatorio, a Mauricio Mardones Negrón, Cristian Carvajal De Vicenzi, Viviana Flores Peters y Sergio García Opazo, a través de instrumento privado; por último, solicita tener por acompañada carta conductora por la cual se habría notificado la formulación de cargos, con fecha 17 de junio de 2016.

12° Que, mediante memorándum N° 398, de 25 de julio de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

13° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por Inmobiliaria Socovesa Sur S.A, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

14° Que, el programa de cumplimiento presentado por la Empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.



15° Que, no obstante lo anterior, y a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad, eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la Empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

16° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, debiendo el poder constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que no se ha cumplido en la delegación de poder efectuada mediante presentación de 01 de julio de 2016, por lo que no se tendrá presente hasta que dicha delegación de cumplimiento a lo establecido en dicha norma.

RESUELVO:

I. Previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., realizar las siguientes observaciones a éste:

a) En la Acción N° 1, sección reporte periódico, deberá incorporarse que los registros fotográficos incluirán la fecha en que se realizaron. Adicionalmente, el reporte final deberá ser entregado en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la RCA favorable. A este respecto, deberá comprometerse un reporte inicial, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, que presente y sistematice los registros asociados a la paralización desde el mes de diciembre de 2015 hasta la aprobación del referido instrumento. Por último, se deberá presentar una estimación de costos asociado a dicha Acción, y una revalorización si procediera, en tanto el expresado parece excesivo en razón que consiste en una omisión de ejecutar actividades y los medios de verificación comprometidos no resultan especialmente onerosos.

b) En cuanto a la Acción N° 2, se deberá eliminar la referencia a EIA, en tanto la acción ya ejecutada correspondió a presentación de DIA. Adicionalmente, en la sección reporte final, deberá comprometerse la remisión, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, de la Resolución de Admisibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental asociada al proyecto "Modificación del proyecto Inmobiliario Mirador de la Frontera".

c) La Acción N° 3, deberá ser modificada por "Obtención de la RCA favorable del proyecto Modificación del Proyecto Inmobiliario Mirador de la Frontera". Así mismo, el plazo de ejecución deberá ajustarse a un máximo de 8 meses, desde ingresada la DIA, eliminando las referencias a EIA. Por otra parte, deberá integrarse como reporte periódico la obligación para la Empresa de notificar a la SMA cada ampliación o suspensión de plazo que ocurra durante la evaluación, incluyendo aquellos establecidos en eventuales ICSARAS o cualquier otro que acaeciera, en un plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación; además, como primer reporte periódico, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, deberá presentar información actualizada acerca del estado de la tramitación ante el Servicio de Evaluación Ambiental. Por último, deberá ajustarse el supuesto asociado a la Acción en relación a la superación del plazo de 270 días hábiles por un máximo de 8 meses, y ajustando que el reingreso al Servicio de Evaluación Ambiental del proyecto se podrá realizar por una



sola vez, en razón que al haberse ejecutado el proyecto sin contar con la Resolución de Calificación Ambiental que lo autorizara para ello, resulta exigible la debida prolijidad en la presentación y tramitación del proyecto ante la autoridad competente.

d) Se deberá desarrollar la Acción eventual de reingreso del proyecto en caso que se produzcan los supuestos identificados en la letra c) anterior, identificando al respecto todos los aspectos relacionados a dicha Acción: plazo de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos.

e) Se hace presente que, en la ejecución de las Acciones N°s 2, 3 y 4 (esta última, eventual), la Empresa deberá considerar que el proyecto a someterse a evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental comprenderá, a lo menos, la modificación íntegra del proyecto realizado (114 viviendas en una superficie de 8,68 ha, correspondiente a modificación de proyecto realizada durante 2013), sin perjuicio del ejercicio de las facultades del Servicio de Evaluación Ambiental, en el respectivo procedimiento administrativo, para la obtención de la RCA favorable.

II. SEÑALAR que INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la Empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS e incorporados al procedimiento sancionatorio Rol A-002-2016 las presentaciones realizadas por INMOBILIARIA SOCOVESA S.A. con fechas 01 y 04 de julio de 2016, junto a los antecedentes y/o anexos acompañados a cada uno de estos, individualizados en los considerandos 10° y 11° de esta resolución.

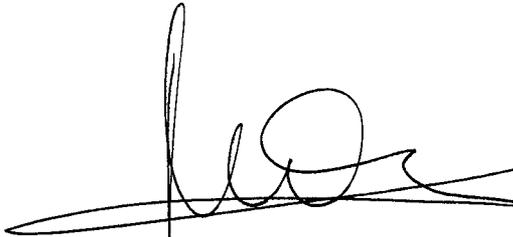
V. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de don Fernando Romero Medina para representar a INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A. ante este órgano administrativo.

VI. PREVIO A RESOLVER LA DELEGACIÓN DE PODER para actuar en representación de INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., ante esta Superintendencia, a Mauricio Mardones Negrón, Cristian Carvajal De Vicenzi, Viviana Flores Peters y Sergio García Opazo, cúmplase con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

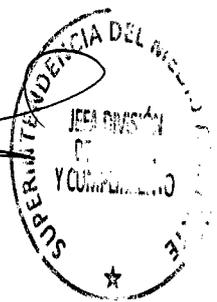
VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Fernando Romero Medina, representante de INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., domiciliado en Manuel Bulnes 655, Oficina 13, Temuco, IX Región de la Araucanía.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DGP/MMG

Notifíquese por carta certificada:

- Fernando Romero Medina, representante de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., domiciliado en Manuel Bulnes 655, Oficina 13, Temuco, IX Región de la Araucanía.

CC:

División de Sanción y Cumplimiento